



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 80-1-1958

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares 400 ptas
Centros oficiales.. 350

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 5 pesetas.—De años anteriores, 5

INSERCCIONES

No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1971

Lunes 2 de Agosto

Número 174

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Resolución por la que se visa modificación de la plantilla del Ayuntamiento de Pancorbo (Burgos).

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la modificación de la plantilla del Ayuntamiento de Pancorbo (Burgos), en el sentido de transformar la plaza de Subalterno alguacil, en otra denominada Alguacil-Vigilante de las redes de alcantarillado-servicio domiciliario de aguas, incluida en el mismo grupo y dotada con el grado retributivo 1.

Madrid, 8 de julio de 1971.
El Director General, P. D.—
El Secretario General, Javier Bilbao Amézaga.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 21/71

Normas y precios máximos de venta para diversos artículos

Durante el próximo mes de agosto, serán de aplicación en esta provincia, en la comercialización de los productos relacionados en la presente Circular, los precios máximos y, en su caso, las normas que se indican a continuación:

Acete de soja

La venta al público del acei

te de soja se llevará a cabo en forma de envasado, con un precio máximo de 28 pesetas litro.

Arroz

De conformidad con lo establecido en la Circular número 3/71 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 26 de junio último (B. O. del Estado, núm. 168, de 15 del mes en curso), los precios máximos de venta al público de los arroces clase "primera" y "primera extra", serán:

"Primera" a granel, 13,20 pesetas kilo.

"Primera" envasado de origen, 14,30 pesetas kilo.

"Primera" a granel matizado, 13,30 pesetas kilo.

"Primera" envasado matizado, 14,40 pesetas kilo.

"Primera extra" envasado, 15 pesetas kilo.

"Primera extra" matizado envasado, 15,10 pesetas kilo.

Estos precios máximos, que no pueden rebasarse, quedan atemperados por los márgenes comerciales fijados en dicha Circular para los dos escalones comerciales y que son:

Almacenistas: Clase "primera", 0,55 pesetas kilo; clase "primera extra", 0,75 pesetas kilo.

Detallistas: Clase "primera", 0,75 pesetas kilo; clase "primera extra", 1,40 pesetas kilo.

En los expresados márgenes comerciales figuran incluidos el Impuesto de Tráfico de Empresas y Arbitrio de las Diputaciones Provinciales.

Los establecimientos que se dediquen a la venta de arroz, dispondrán con carácter obligatorio de existencias de uno de los dos tipos de elaboración, clase "primera" o clase "primera extra".

El arroz de la clase "primera" podrá ser despachado a granel en su venta al público, excepto en Autoservicios y Supermercados, que deberán hacerlo mediante el empleo de los envases adecuados.

En todos los casos el arroz clase "primera extra" se expenderá al público en su envase cerrado de origen.

Los detallistas deberán hacer figurar en sitio visible al público, un cartel en el que se indique la venta del arroz clase "primera" o, en su defecto, la clase "primera extra", y el precio. Cuando solamente dispongan del de la clase "primera", exhibirán una muestra de la mercancía para la debida orientación del público.

En la comercialización de los arroces en blanco "selecto" y "granza", los mayoristas y minoristas no podrán aplicar márgenes comerciales superiores en porcentaje relativo a los que practicaban con anterioridad al 18 de noviembre de 1967.

Bacalao.—Márgenes comerciales.—Existencias obligatorias.

En la venta de bacalao seco, nacional o extranjero, los mayoristas podrán incrementar como margen comercial máximo, sobre los precios en destino, un 5

por 100 más un 2 por 100 por mermas, corriendo a cargo del comprador el impuesto de tráfico de empresas.

Por su parte, los detallistas podrán aplicar, partiendo de los respectivos precios de compra al por mayor, un margen comercial máximo del 12 por 100 más un 6 por 100 en concepto de mermas, desperdicios y pérdidas de sal.

Los almacenistas y detallistas que expendan bacalao contarán obligatoriamente con existencias del de producción nacional.

Los detallistas que despachen bacalao nacional y de importación, deberán mantener debidamente separados en sus establecimientos y en sus mostradores y escaparates, ambos artículos, con la indicación expresa de "nacional" o "importación".

También se encuentran obligados a colocar carteles visibles con los precios de las distintas clases del producto que expongan a la venta.

Azúcar.—Precios de venta al público y márgenes comerciales.

Los precios máximos de venta al público de las distintas clases de azúcar y los márgenes comerciales de almacenista y detallista que como máximo y entre ambos escalones podrán aplicar en la comercialización de dicho producto, son:

Terciada: Precio, 15,80 pesetas kilo; margen comercial, 0,70 pesetas kilo.

Blanquilla a granel, precio 16 pesetas; margen, 0,75.

Blanquilla, envasada en bolsas de 1/2, 1 o 2 kilos, precio, 17 pesetas, margen 1 peseta.

Refinada o blanquilla en bolsitas de 10 a 15 gramos, precio, 22 pesetas; margen, 1 peseta.

Pilé, precio, 16,20; margen, 0,75 pesetas.

Granulada especial, precio 16,20 pesetas; margen, 0,75 pesetas.

Cortadillo a granel, precio, 18,80 pesetas; margen, 0,80 pesetas.

Cortadillo envasado, en cajas de 1 kilo o inferiores, precio, 21,20 pesetas; margen, 1,50 pesetas.

Cortadillo estuchado, precio, 22,50 pesetas; margen, 1,80 pesetas.

Los precios indicados son para peso neto y en ellos están incluidos todos los impuestos y márgenes comerciales.

Obligación de despachar azúcar blanquilla a granel

Los establecimientos detallistas están obligados a despachar azúcar blanquilla a granel si los clientes lo demandan. En el supuesto de que carezcan de ella, deberán entregarla envasada al precio establecido para granel.

Envasado del azúcar

El envasado del azúcar habrá de efectuarse en la forma establecida en la Circular 1/1970, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 14-4-70 (B. O. del Estado número 93, del 18).

Precio del azúcar blanquilla a granel donde no exista fábrica o almacén.

Por excepción, en las localidades donde no exista fábrica azucarera o almacén de mayorista, el precio anterior del azúcar blanquilla a granel, podrá recargarse, en concepto de gastos de transporte con las cantidades señaladas para el grupo en que se encuentren incluidas dentro de la clasificación establecida por Circular 38/63 de esta Delegación Provincial, de 29 de octubre de 1963, (BB. OO. de la provincia números 257, 261, 264 y 272, de 9, 14, 18 y 27 de noviembre de 1963).

Precios del café.

Los precios máximos de venta al público, del café tostado o torrefactado, en toda la provincia, son los siguientes:

Café extranjero.—Tostado

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 330 pesetas; de 1 kilo, 165; de 500 gramos, 82,50; de 250, 41,50; de 100, 16,50 y de 50, 8,50.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 294 pesetas; de 1, 147; de 500 gramos, 73,50; de 250, 37; de 100, 15, y de 50, 7,50.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Café torrefacto.

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 306 pesetas, de 1, 153, de 500 gramos, 76,50; de 250, 38,50; de 100, 15,50 y de 50, 8.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 274 pesetas; de 1, 137; de 500 gramos, 68,50; de 250, 34,50; de 100, 14, y de 50, 7.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Café español.—Café tostado

Duboski.—En bolsas de 2 kilos, 252 pesetas; de 1, 126; de 500 gramos, 63; de 250, 31,50; de 100, 12,60, y de 50, 6,30.

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

Café torrefacto

Duboski.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 218 pesetas; de 1, 109; de 500 gramos, 54,50; de 250, 27,50; de 100, 11, y de 50, 5,50.

En todos los establecimientos de venta de café al público, estarán expuestos los precios máximos señalados para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

Leche higienizada

Los precios máximos de venta al público, sobre despacho en

esta capital y Miranda de Ebro, de la leche higienizada, serán según capacidad y naturaleza de los envases, los que siguen:

En botellas de vidrio

De un litro, 10,75 pesetas; de medio litro, 5,65 pesetas; de un cuarto de litro, 3,20 pesetas.

En bolsas de plástico flexible

De un litro, 10,85 pesetas; de medio litro, 5,60 pesetas; de un cuarto de litro, 3,15 pesetas.

En las ventas unitarias de las distintas capacidades y formatos de envases, los precios que terminan en la fracción monetaria de 0,05 pesetas se redondearán por exceso a 0,10 pesetas.

En las ventas de varias unidades, si el resultado final arroja 0,05 pesetas, se redondeará el importe total de las mismas a la fracción de 0,10 pesetas inmediata superior.

Obligación de facilitar facturas.

A requerimiento del comprador, los detallistas están obligados a extender facturas de las ventas realizadas, con indicación de artículo; calidad y precio.

Prohibición de incrementar los precios

Los precios que para los distintos productos se reseñan en la presente Circular no podrán ser incrementados bajo ningún concepto.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 27 de julio de 1971.
El Gobernador Civil, Federico Trillo Figueroa y Vázquez.

DIPUTACION PROVINCIAL

La Excm. Diputación Provincial, en sesión de 21 de julio de 1971, aprobó los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir en el concurso U-60/71 "Adquisición de telas para los Establecimientos Provinciales de Beneficencia".

Durante el plazo de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, quedan expuestos al público dichos pliegos de condiciones en los Servicios de Contratación de la Corporación, pudiendo examinarse por los interesados, y presentarse reclamaciones en el referido plazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Burgos, 30 de julio de 1971.
El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.—El Secretario accidental, José María Vicente Izquierdo.

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 354 de 1971, seguido ante este Juzgado Municipal número 2 de Burgos, por lesiones por agresión entre las partes que a continuación se indican, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.

«Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a ocho de julio de mil novecientos setenta y uno.—El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número dos de la misma y su distrito, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas seguido por Rufino Izaguirre Alonso, de 34 años, soltero, obrero, domiciliado en Burgos, barriada Inmaculada, letra D, 1.º B; contra Bernardo González Sebastián, de 34 años, casado, industrial, hijo de Hermenegildo y Josefa, nacido en Revilla Vallejera y actualmente en ignorado paradero, siendo partes el Ministerio Fiscal y por supuesta falta de lesiones por agresión.—Fallo: Que debo condenar y condeno a Bernardo González Sebastián, como autor responsable de una falta de lesiones por agresión en la persona de Rufino Izaguirre Alonso, a la pena de cuatro días de arresto menor y pago de las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E./ Rómulo Martí.—Rubricado.

La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original y para notificación al condenado que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a ocho de julio de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario, (ilegible).

Miranda de Ebro

Cédulas de notificación

En el juicio de faltas seguido por este Juzgado bajo el n.º 95/71 contra Ben Chalen Ben Regal Ayad, contra el orden público, se ha practicado tasación de costas, la que arroja un total de 1068 pesetas, a cuyo pago fue condenado éste.

Y dado que mentado condenado Ben Chalen Ben Regal Ayad, de 56 años de edad, casado, natural de Settat (Casablanca) vecino que fue de Holanda, se encuentra actualmente en ignorado paradero, se le notifica dicha tasación por medio de cédula inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que de no encontrarla regulada a Arancel, pueda impugnarla en el término de tres días, bajo apercibimiento de que, de no ser impugnada dentro del término concedido, quedará la misma firme de derecho y exigible el pago de su importe si en el término de 8 días siguientes al de la firma de dicha tasación no lo hubiere verificado.

Miranda de Ebro, a 13 de julio de 1971.—El Secretario en funciones, Pero Valdazo.

En el juicio de faltas seguido por este Juzgado bajo el número 93/71, contra Alfonso González González, sobre infracción a la Ley de Policía de Ferrocarriles, se ha practicado tasación de costas que arroja un total de 402 pesetas, a cuyo pago fue condenado éste.

Y dado que mentado condenado Alfonso González González, de 29 años de edad, casado, vaciador, vecino de Bilbao, calle Miravillas número 11-5.º, se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, se le notifica dicha tasación por medio de cédula inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que de no encontrara regulada a Arancel, pueda impugnarla en el término de tercero día, bajo apercibimiento de que, de no ser im-

pugnada dentro de dicho término, quedará la misma firme de derecho y exigible al pago de su importe por la vía judicial de apremio si en el término de 8 días siguientes al de la firmeza de dicha tasación no hubiere realizado el pago.

Miranda de Ebro, a 13 de julio de 1971.—El Secretario en funciones, Pedro Valdazo.

Aranda de Duero

Anulación de requisitoria

Castro Fernández, Leopoldo, vendedor ambulante, vecino de Murcia (Espinardo), calle Barcelona, núm. 17 últimamente domiciliado en Alemania, propietario de una motocicleta marca Lube, matrícula MU-40969, procesado en el sumario número 98 de 1962, por estafa, declarado en rebeldía con fecha 27 de octubre de 1962.

García Peláez, Manuel, mayor le edad, casado empleado, vecino de Madrid, últimamente domiciliado en General Mola, 265, 1.º C, procesado en el sumario núm. 127 de 1964, por estafa, en rebeldía, de fecha 16 de noviembre de 1964.

Rodrigo Alonso, Juan Francisco, de 25 años, hijo de Félix y de Eugenia, natural de Castromoruno (Valladolid), partido judicial de Nava del Rey, casado, administrativo, vecino de Alcalá de Henares últimamente domiciliado en Restaurante Sotileza, en el kilómetro 2, carretera comarcal 100, proceso en el sumario número 68 de 1967, por cheque en descubierto, en rebeldía, con fecha 18 de enero de 1968.

Se acuerda anular dichas requisitorias y dejar sin efecto la detención de los procesados antes expresados, por haberse personado personalmente en el Juzgado y estar cumpliendo sus obligaciones de presentarse.

Aranda de Duero, 14 de julio de 1971.—El Juez, (ilegible). El Secretario, (ilegible).

Belorado

Don Agustín Ruiz Frías, Juez Comarcal sustituto de esta villa

de Belorado, provincia de Burgos, por vacante de su titular.

Hago saber: que en el juicio Civil de Cognición, número 3 de mil novecientos setenta y uno, sobre reclamación de 45.496,00 pesetas, seguido en este Juzgado, a instancia del Procurador, don Francisco Javier Prieto y Sáez a nombre y representación de don José-Antonio Fuentes y Pastor, contra la empresa «Egetisa», de Lérida y don Fernando Porcel y Jiménez vecino de Villafranca Montes de Oca (Burgos), y actualmente en ignorado paradero, se ha acordado por providencia de esta fecha, en solicitud de la parte actora, notificar la sentencia dictada en dicho pleito civil, cuyo encabemiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Belorado, (Burgos), a veintiocho de junio de mil novecientos setenta y uno. El Sr. Juez Comarcal Titular don Victor Carrasco Pardiñas, ha visto y oído los presentes autos de Juicio Civil de Cognición, sobre reclamación de cantidad, seguidos entre parte, de la una como demandante, don José Antonio Fuentes y Pastor, mayor de edad, casado, Monitor Agrícola y vecino de Tordesillas (Valladolid), por sí y en representación de su esposa, doña Laudelina Merillas y Panero, mayor de edad, casada, sus labores y de la misma vecindad, representados por el Procurador, don Francisco Javier Prieto y Sáez y dirigidos por el Letrado don Emilio Gil Merino y de la otra y como demandados, don Fernando Porcel y Jiménez, mayor de edad, vecino de Villafranca Montes de Oca, (Burgos) y la Empresa «EGETISA», con domicilio social en Sahanuja (Lérida), declarados ambos en rebeldía, y,

«Fallo: Que debo de condenar y condeno a los demandados, Don Fernando Porcel y Jiménez y Empresa Egetisa, a que paguen a don José Antonio Fuentes y Pastor, la cantidad de cuarenta y cuatro mil novecientas noventa y siete pesetas con ochenta céntimos, en forma solidaria y al pago de las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia a las partes y a los demandados rebeldes en estrados, salvo que en el plazo de diez días solicite el actor, le sea notificada personalmente.

«Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—Victor Carrasco Pardiñas.—Rubricado Sellado».

La anterior sentencia ha sido publicada al día siguiente hábil de su fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mí el Secretario.

Los particulares transcritos concuerdan bien y fielmente con su original a que me refiero. Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado-rebelde y en ignorado paradero actualmente, don Fernando Porcel y Jiménez, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se publica el presente edicto.

Dado en la villa de Belorado (Burgos), a veinte de julio de mil novecientos setenta y uno. — El Juez Comarcal, Agustín Ruiz Frías. El Secretario, (ilegible).

3.856.—464,00

Villarcayo

Anulación de requisitoria

Por tenerlo así acordado en auto de la fecha, dictado en el sumario 10/71, tramitado en este Juzgado, he acordado dejar sin efectos la requisitoria publicada en la Orden del Cuerpo General de Policía con referencia Ng. 2.º Exp. 14587/11 contra Bonifacio Ruiz Adrián, al haber sido habido el mismo, así como la publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villarcayo, 10 de julio de 1971.—Juez de Instrucción, (ilegible).—El Secretario, (ilegible).

Anuncios Oficiales

Magistratura del Trabajo de Burgos

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo suplente de esta capital, en los autos seguidos en virtud de certificación con valor de demanda de la Delegación Provincial de Trabajo, contra la empresa Ferrallas Samperiz, sobre regulación de empleo, número 1190/71, ha sido señalado el día 15 de agosto próximo, para celebrar acto de concilia-

ción y, el mismo día, seguidamente, para juicio.

Y para que sirva de citación en forma legal a la empresa Ferrallas Samperiz, cuyo último domicilio lo tuvo en esta capital, carretera Madrid-Irún, kilómetro 245 y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el B. O. de la provincia, en Burgos, a 26 de julio de 1971.—El Secretario. (ilegible)

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Vista la adhesión formulada por la presentación legal del Centro del Trabajo en Burgos de la Empresa Comercial Mecanográfica S. A., y el Enlace Sindical del mismo al Convenio de la Empresa, aprobado por la Delegación de Trabajo de Barcelona en 11-3-1971, y

Resultando: Que en 9 de los corrientes ha tenido entrada en esta Delegación los documentos que en debida forma acreditan la adhesión indicada, así como el informe correspondiente a la Organización Sindical.

Resultando: Que la tramitación del expediente se han seguido las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58, en relación con los artículos 10, y 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22 de julio siguiente.

Considerando: Que las retribuciones y emolumentos del Centro de Trabajo de Burgos han sido los mismos que los de Barcelona al ser Sucursal del Centro Principal en esta última.

Considerando: Que la adhesión del Centro de Trabajo de Burgos al Convenio de la Empresa aprobado por la Delegación de Trabajo de Barcelona en 13-3-71, ha sido formalizado debidamente por la representación de la Empresa y Enlace Sindical como consta en la documentación correspondiente.

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación.

Acuerdo: Aprobar la adhesión del centro de trabajo de Burgos,

de la empresa Comercial Mecanográfica S. A., al Convenio que para la citada empresa fue aprobado por la Delegación de Barcelona en 11-3-71, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el B. O. de la provincia.

Burgos, a trece de julio de mil novecientos setenta y uno. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

Normas de oblinado cumplimiento

Vistas las actuaciones practicadas en relación a Convenio Colectivo Sindical Provincial para la actividad de Fabricación de Galletas, y

Resultando: Que en fecha 16 de octubre del pasado año, la Delegación Provincial de Sindicatos comunicó a esta Delegación haber aprobado la iniciación de deliberaciones en orden a formalización de Convenio Colectivo en la actividad indicada.

Resultando: Que con escrito de 26 de febrero se acompaña actas de las reuniones celebradas por la Comisión Deliberante el 15 de diciembre y 10 de febrero p. e informe emitido por la Presidencia de la Comisión, con resultado infructuoso, todo ello a los efectos de si se estima procedente dictar normas de obligado cumplimiento.

Resultando: Que por esta Delegación y al objeto de agotar todas las posibilidades de acuerdo se nombró representante del Ministerio de Trabajo para presidir nueva convocatoria, habiéndose celebrado ésta el día 5 de abril pasado sin que en el mismo se llegase a acuerdo alguno, por lo que esta Delegación citó nuevamente a las partes deliberantes el día 24 del mes de junio para concretar y fijar las posiciones respectivas, lo que se realizó el día indicado personándose la Sección Social y la Económica.

Resultando: Que en el presente expediente se han seguido las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando: Que es competente esta Delegación para resolver de acuerdo con lo determinado en el artículo 10 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58 y artículo 16 de su reglamento de aplicación de 16 de julio siguiente.

Considerando: Que la negativa de la Sección Económica no tiene

fundamento suficiente para que se lleve a cabo una prudente actualización de las retribuciones de este sector provincial.

Considerando: Que si bien esta regulación debería tener carácter nacional, toda vez que tiene carácter nacional también el mercado galletero y carece de sentido la dispersión en múltiples convenios provinciales, que crean diferencias entre entidades laborales muy próximas; pero que dado que no se aborda un acuerdo de tipo nacional es preciso ir paliando mediante convenios o normas como en el presente caso las tensiones salariales existentes.

Considerando: Que de acuerdo con los tipos indicativos que en su día se fijaron parece aconsejable aplicar un módulo de aumento del 6,5 por 100 al objeto de dar vigencia mas corta a las presente normas, que habrán de renovarse así mediante Convenio en plazo de un año.

Considerando: Finalmente que el largo periodo de tramitación de este Convenio aconseja fijar una prudencial retroactividad.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Acuerdo: Declarar de obligatorio cumplimiento para el sector de Fabricación de Galletas de la Provincia de Burgos las siguientes normas:

1.º Se aplicará sobre todos los conceptos retributivos que vinieren abonándose y sobre la cuantía de los mismos en la última nómina mensual, un coeficiente multiplicador de 6,5 por 100.

2.º La presente Norma tendrá efectos retroactivos desde la fecha de 1.º de mayo de 1971.

3.º La vigencia de esta Norma terminará el 30 de abril de 1972; por lo cual con suficiente antelación habrán de celebrarse en las reuniones conducentes a un nuevo Convenio que la sustituya.

Burgos, a quince de julio de mil novecientos setenta y uno. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

Comisaría de Aguas del Ebro

Don José Solana Ulibarri, ha solicitado la concesión de aguas a derivar del río Jerea, en las proximidades de la localidad de Cadiñanos, término municipal de Trespaderne (Burgos), con destino al

abastecimiento de 18 viviendas unifamiliares.

A dicho fin ha presentado el denominado «Proyecto de aprovechamiento de 20 metros cúbicos de agua al día del río Jerea, para abastecimiento de 18 viviendas en Cadiñanos y depuración y vertido de las aguas residuales, todo ello en término municipal de Trespaderne (Burgos), proyecto que está suscrito en Bilbao y enero de mil novecientos setenta y uno, por el Ingeniero de Caminos don Alfredo Bizcarrondo.

De acuerdo con dicho proyecto, las aguas serán captadas en la margen derecha del río Jerea, unos 180 metros aguas arriba de una presa existente, impulsándolas mediante un grupo electrobomba de 2 C. V. de potencia capaz de elevar un caudal instantáneo de 1,67 litros segundo, por intermedio de un depósito de presión, que alimentará la red de distribución mediante control automático de la presión existente.

Se incluye también en el proyecto el sistema de saneamiento, depuración y vertido de las aguas residuales, para el que está previsto la construcción de una fosa séptica con filtro biológico en cada una de las viviendas proyectadas. Las aguas residuales así tratadas en unión de las pluviales se recogen en un único colector que las vierte en el río Jerea, aguas abajo de la presa antes mencionada.

Los detalles técnicos de dichas obras están recogidos en el proyecto de referencia.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de 30 días, a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente. Plazo durante el cual estarán de manifiesto expediente y proyecto, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, Paseo del General Mola, número 28.—Zaragoza.

Zaragoza, 24 de junio de 1971.—El Comisario Jefe, J. Reguart.

3.772.—359,00

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Aprobada por la Superioridad la práctica del amojonamiento del monte número 160, del C. U. P. de esta provincia, denominado La Cabeza, de la pertenencia del Ayuntamiento de Villorobe, y cuyo deslinde fue aprobado por Orden Ministeria de 20 de junio de 1967, se anuncia por el presente que la operación de amojonamiento comenzará el día 14 de septiembre próximo, a las diez horas de su mañana, en el mojón número uno situado en la linde común de dos fincas en el paraje denominado Santidrián, entre los montes La Cabeza y el también de U. P. Bagaza y Matarrubia, de la pertenencia de Alarcia. Esta operación será efectuada por el Ingeniero de Montes don Angel Lirón de Robles y Castillo, designado a tal efecto por esta Jefatura.

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto, en el que solamente podrán formularse las reclamaciones que versen sobre la práctica del amojonamiento, sin que en modo alguno puedan referirse al deslinde, a tenor de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de Montes, de 22 de febrero de 1962.

Burgos, 28 de julio de 1971.
El Ingeniero Jefe, Antonio Arjona.

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Madrigal del Monte (Burgos), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 24 de junio de 1969.

Primero. — Que con fecha 13 de julio de 1971, la Dirección del Servicio Nacional de

Concentración Parcelaria, aprobó acuerdo de reorganización parcelaria de la zona de Madrigal del Monte, (prov. Burgos), después de haber introducido las modificaciones oportunas en el proyecto como consecuencia de la encuesta del mismo llevada a cabo conforme determinan los artículos 29 y 43 de la Ley de Concentración Parcelaria, (texto refundido de 8 de noviembre de 1962), ordenando la publicación de dicho acuerdo en la forma que determina el artículo 44 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962.

Segundo. — Que el acuerdo de concentración con los documentos inherentes estarán expuestos al público en el Ayuntamiento, durante 30 días hábiles, a contar del siguiente a la última inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero. — Que contra el acuerdo de concentración puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro del plazo de 30 días hábiles de su exposición, consignando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacerlas notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el acuerdo de reorganización solo cabe formular recurso por las dos causas siguientes:

1.ª) No ajustarse el acuerdo a las bases y

2.ª) Infracción de las formalidades prescritas para su redacción y publicación.

Cuarto. — A tenor del artículo 50 de la vigente Ley de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, solo será admisible expresamente a este reconocimiento si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria la cantidad que estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera

la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central o el Ministerio, en su caso, acordarán al resolver el recurso la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieren llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamenta la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 24 de julio de 1971.
El Jefe de la Delegación,
Joaquín Rabinal.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

La Comisión Municipal permanente, en la sesión celebrada el día veintiocho del corriente mes de julio, aprobó los siguientes padrones, para el percibo de los arbitrios, que también se indica:

Padrón para el percibo de los Derechos y Tasas que gravan la Propiedad Inmueble.

Padrón para el percibo de los Derechos y Tasas que Gravan la Industria y el Comercio.

Lo que se advierte al público para general conocimiento, advirtiéndole al propio tiempo, que dichos Padrones se hallan expuestos al público en las oficinas de la Sección de Arbitrios, durante un plazo de quince días a partir del siguiente al del de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones y a los efectos de notificación oficial de las liquidaciones practicadas.

Burgos, 29 de julio de 1971.—El Alcalde, Fernando Dancausa de Miguuel.

Ayuntamiento de Hoyales de Roa

Formado el padrón municipal de habitantes de este municipio, referido al 31 de diciembre de 1970, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del vigente Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, durante cuyo plazo pueden presentarse reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones o clasificación de los

habitantes, advirtiéndose que, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hoyales de Roa, 21 de julio de 1971.—El Alcalde, Euxiquio Montes.

Ayuntamiento de Villaldemiro

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), quedan expuestas al público durante el plazo de 15 días hábiles las siguientes cuentas municipales:

La cuenta municipal del presupuesto ordinario de 1970.

La cuenta de administración del patrimonio municipal del mismo año.

Durante el plazo indicado y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportuno, personas naturales y jurídicas del municipio ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaldemiro, 22 de julio de 1971.—El Alcalde, Evelio Miguuel.

Ayuntamiento de Pineda Trasmonte

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la reforma y mejora de la red del alumbrado público de esta localidad y la aportación fijada por la Excelentísima Diputación Provincial del III Plan General de Obras de mejora de caminos vecinales, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los

habitantes de término en este Ayuntamiento, para ante la Delegación de Hacienda, por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3 del artículo 699 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 672 del referido texto legal.

Pineda Trasmonte, 26 de julio de 1971.—El Alcalde, Miguuel E.

Ayuntamiento de Rabé de las Calzadas

Formados y aprobados por este Ayuntamiento, los padrones para la recaudación de los arbitrios municipales establecidos sobre las riquezas rústica y urbana, de este término municipal, correspondiente a los años 1970-71 quedan expuestos al público en la Secretaría por el plazo de 15 días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y presentar dentro del indicado plazo las reclamaciones que consideren justas, transcurrido el cual se procederá a la recaudación de su importe.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rabé de las Calzadas, 28 de julio de 1971.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Tejada

El Ayuntamiento de esta localidad y en su sesión extraordinaria del día cuatro de julio, a la que acudieron la totalidad de los miembros que componen esta Corporación Municipal, acordó por unanimidad, proceder a la nueva electrificación de todo el casco urbano de esta localidad y aprobar el Proyecto y Presupuesto del coste de este nuevo servicio, redactado por «Electra de Burgos S. A.», y por un importe total a cargo de ésta, de pesetas novecientas ochenta mil novecientas cincuenta y una a satisfacer de una sola vez a referida Empresa.

En la misma sesión, fue aprobado el contrato formulado entre mencionada Empresa de «Electra de Burgos, S. A.» y este Ayunta-

miento, por la citada cantidad y con los derechos y obligaciones que se hacen figurar en el mismo y se faculta al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento para firmar referido contrato, en nombre y representación de este Ayuntamiento y a la vez para realizar cuantas gestiones sean necesarias hasta la puesta en marcha de tan importante servicio.

Asimismo y en la misma sesión extraordinaria se acordó por unanimidad de los señores que componen el Ayuntamiento que, sin perjuicio de los recursos que se puedan alegar para cubrir el coste de esta mejora y con el fin de que sea repartido equitativamente, se apliquen las contribuciones especiales a que se alude en el artículo 469, apartado g) de la vigente Ley de Régimen Local y en relación y cuantía de lo establecido en el artículo 9.º de dicha ley, por fecha 23 de julio de 1966, a los edificios de toda clase, existentes en dicho pueblo, tomando por base el líquido imponible señalado a los mismos en el año 1964, por ser donde figuran todos y sin perjuicio de elaborar la correspondiente Ordenanza Fiscal y tramitar el expediente necesario de dichas Contribuciones Especiales.

Y en ejecución de lo acordado, se abre un plazo de quince días hábiles, durante los cuales pueden formular reclamaciones los vecinos que lo deseen, tanto contra el acuerdo de llevar a cabo la nueva electrificación del alumbrado y fluido eléctrico de este pueblo, como por lo que a la aplicación de las contribuciones especiales se refiere y desde luego con argumentos fundados y razonados y no de simple posición.

Tejada, a nueve de julio de 1971.
El Alcalde, Triunfante Alonso.

Ayuntamiento de Celadilla Sotobrín

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la

refundido de 24 de junio 1955) Celadilla Sotobrín, 24 de julio de 1971.—El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Angüix

Instruido expediente de habilitación de crédito por existir superávit en el ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 961 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Angüix, 5 de julio de 1971.
El Alcalde, Arturo Antón.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cebrecos y Nebreda.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por don Francisco Santamaría González, se ha solicitado licencia para establecer un taller de reparación de hieras de metal duro, en la calle Alcázar de Toledo, núm. 47, bajo y trasera del edificio, por traslado del que tiene autorizado en la calle de Reyes Católicos, núm. 3.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secreta-

ria General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Miranda de Ebro, 20 de julio de 1971.—El Alcalde,
3.870.—175.00

Anuncio

En el Juzgado de Paz de Modúbar de la Emparedada, se ha encontrado abandonada una mo-bilete de color rojo de 49 centímetros cúbicos, sin matrícula, le falta el pedal izquierdo, en buen estado de conservación, fué encontrada el día 15 de junio de 1971, y se ruega a quien acredite ser su dueño se pase a recogerla en este Juzgado de Paz, corriendo de su cuenta el pago corriendo de su cuenta el pago del presente anuncio.

3.956.—71.00

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Extravío de la libreta número 65692-7, de la Oficina Central. Plazo de reclamaciones, 15 días.
3.875.—50.00

Extravío de la libreta número 4045-4, de la Agencia Urbana, número 2.
Plazo de reclamaciones, 30 días.
3.876.—50.00

Extravío de la libreta número 36925-6, de la Oficina Central. Plazo de reclamaciones, 30 días.
3.877.—50.00

Extravío de la libreta número 380-7, de la Oficina de Tardajos.

Plazo de reclamaciones, 30 días.
3.757.—50.00

Extravío del bono de año número 1.018-1, de la Oficina de Salas de los Infantes.

Plazo de reclamaciones, 30 días.
3.758.—50.00

Extravío del bono de año número 1.986-5, de la Oficina de Salas de los Infantes.

Plazo de reclamaciones, 30 días.
3.924.—50.00